



Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00225-00
Demandantes	María Gladis Valencia de Usma y otros
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Auto admite demanda

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos: María Gladis Valencia de Usma, en su condición de abuela paterna; Eduardo Vergara Duque, en su calidad de abuelo paterno de crianza; Leidy Johanna Vergara Valencia; John Fredy Usma Valencia, Juan Pablo Usma Valencia, Diomer Andrés Vergara Valencia, estos últimos en condición de tíos, y obrando por conducto de apoderado judicial, presentan demanda contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, con el objeto de obtener la indemnización de los perjuicios que aducen haber sufrido con ocasión de la muerte del auxiliar bachiller de la Policía Nacional - Mario Alejandro Usma Espinosa, en hechos registrados el 24 de agosto de 2017, al interior de la Estación de Policía de Docordó (Chocó).

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de Reparación Directa presentada por los ciudadanos: María Gladis Valencia de Usma, en su condición de abuela paterna; Eduardo Vergara Duque, en su calidad de abuelo paterno de crianza; Leidy Johanna Vergara Valencia; John Fredy Usma Valencia, Juan Pablo Usma Valencia, Diomer Andrés Vergara Valencia, estos últimos en condición de tíos, del fallecido Mario Alejandro Usma Espinosa, todos por intermedio de apoderado judicial, en contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Ministro de Defensa Nacional - Dr. Guillermo Botero Nieto y al General Óscar Atehortúa Duque, Director General de la Policía Nacional; a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho o quienes hagan sus veces y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Fijar el término de diez (10) días, para que la parte demandante, acredite el envío al demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Agente del



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Ministerio Público, de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10º del Artículo 78 del Código General del Proceso. **So pena de no decretar la prueba solicitada.**

SÉPTIMO: Reconocer personería al abogado Benjamín Herrera Agudelo, identificado con C.C. 10.070.054 y portador de la T. P. 16.250 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes otorgados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO
ELECTRÓNICO 36 del VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE DOS MIL
DIECINUEVE (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS
Secretario